

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor, número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de esta provincia.

La Direccion general del Tesoro público, y contaduria general del Reino, con fecha 27 de diciembre anterior me dicen lo siguiente:

« Por Real orden de 19 del corriente se ha mandado que con objeto de alejar todo motivo de fraude y regularizar las operaciones para el cange de los billetes que se emitieron por el anticipo de cien millones por los creados en virtud del Real decreto de 26 de julio último, se presenten aquellos desde mediados de enero próximo en las secciones de Contabilidad de las provincias, para que remitiéndolos las Intendencias á la Direccion general del Tesoro, se les envíen los equivalentes para entregar á los interesados.

En su consecuencia y para que este servicio se desempeñe con la debida uniformidad, hemos acordado se observen las siguientes disposiciones.

1.^a Desde el día 15 del próximo mes de enero se admitirán para su cange en las secciones de Contabilidad de las provincias los billetes de anticipo de cien millones.

2.^a Estos se presentarán sin cupon alguno, con facturas duplicadas, iguales al modelo adjunto núm. 1.^o, que firmarán los interesados, verificándolo tambien al respaldo de cada uno de los billetes que presentáren, y si las secciones de Contabilidad no hallasen diferencia alguna entre aquellas y estos los taladrarán en medio de sus dos firmas, y les devolverán en el acto un ejemplar de la factura, autorizado por el gefe de la seccion de Contabilidad y visada por el Intendente.

3.^a No se admitirán para el cange otros billetes que los que se hubiesen entregado por las oficinas á los contribuyentes en la misma provincia. Se recibirán no obstante en esta corte en la Intervencion de la Tesorería central, los procedentes de todo el Reino excepto los de la provincia de Madrid, en cuya seccion de Contabilidad han de presentarse los respectivos á la misma.

4.^a A medida que dichas secciones reciban de los particulares las facturas y billetes, estamparán en aquellas y al respaldo de estos, el sello de la misma seccion y los pasarán á los Intendentes acompañados de un resumen igual al modelo que es adjunto con el número 2.^o y estos los remitirán sin demora á esta Direccion general, la cual cuidará de pasarlos á la Intervencion de la Tesorería Central.

5.^a Hechas que sean las comprobaciones necesarias, la Tesorería Central remesará á los Intendentes los billetes nuevamente emitidos equivalentes á cada uno de los resúmenes formados por las secciones de Contabilidad, datándose de ellos con el título de « Billetes de la emision de 100 millones antiguos cangeados por modernos; » y para justificacion de esta data, dichas secciones de Contabilidad expedirán un recibo para cada remesa, que espresé el importe de los billetes recibidos, sus series y plazos.

6.^a Las mismas oficinas abrirán un cuaderno de registro para cada una de las veinte clases de billetes que se han emitido, en los cuales se anotarán sus números y haciendo uso del sello de la Seccion de Contabilidad se talonará cada billete en su respaldo, de modo que quede estampado medio sello en él y en cada uno de los billetes que comprenda y el otro medio en el cuaderno, debajo del número que contenga el billete que de este modo se talone, quedando así en la Seccion una razon segura de los billetes que por su conducto se hayan entregado á los comisionados. El modelo adjunto núm. 3.^o demuestra la operacion practicamente.

7.^a El cange de los villetes se verificará en la seccion

de Contabilidad y sin formalizar operacion alguna en la Tesoreria ó comision del Tesoro entregando á los interesados por cada billete de los antiguos que presentaron, cuatro de los de la misma serie nuevamente emitidos; de modo que por un billete de la serie A antiguo, se darán cuatro de los nuevos de igual serie, á saber: uno que contenga un cupon, otro con dos, otro con tres y otro con cuatro, y lo mismo con las restantes series.

8.^a La entrega tendrá lugar en los días que fijen los Intendentes en el Boletin oficial, y al verificata se exigirán de los interesados los duplicados de las facturas que conserven en los cuales firmarán el recibo de los billetes. Estos duplicados se taladrarán y servirán de data al gefe de la seccion de Contabilidad en una cuenta especial que debe rendir á la Contaduria general del Reino, de los billetes que haya recibido y cangeado.

9.^a Debiendo continuar la admision de los nuevos billetes en pago de compra de fincas del estado y en depósitos y fianzas segun se dispuso para los anteriores en Real decreto de 21 de junio de 1848, seguirán observándose las reglas 16 á la 25 inclusives de la circular de las Direcciones generales de Contribuciones directas y del Tesoro y Contaduria general de 1.^o de octubre siguiente,

variando en la 20 y 21 el titulo que deberá ser de *Billetes de la anticipacion de cien millones modernos*; pero antes de admitirlos se remitirán por los Intendentes á esta Direccion endosados y firmados á su respaldo por los interesados y con factura tambien firmada por ellos, espresiva de obligarse á reponer otros si aquellos fuesen ilegítimos, para que puedan ser comprobados con sus talones, cuidando la misma Direccion de devolverlos despues de practicado el reconocimiento.

10. Los Intendentes harán público por medio del Boletin oficial el contenido de esta órden.

Lo que comunicamos á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su exacto cumplimiento, no lomitiendo dar aviso del recibo de esta circular.

Se inserta en el Boletin oficial á fin de que los tenedores de los indicados billetes les presenten en la seccion de Contabilidad de esta provincia desde el dia 15 del corriente mes con las facturas duplicadas exactamente iguales al modelo que se pone á continuacion, cuidando de cortar los cupones si alguno les tuviere todavia segun se manda en la disposicion segunda de la circular anterior. Burgos 6 de enero de 1850=I. I. Eugenio Maria Perez.

FACTURA de los billetes del anticipo de cien millones que segun lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público y Contaduria general del Reino en 27 de Diciembre último, presenta D. . . en la seccion de Contabilidad de esta provincia para su cange por los emitidos en virtud del Real Decreto de 26 de julio anterior.

Séries.	Billetes.	su numeracion.	Valor de las $\frac{3}{4}$ partes del capital.	TOTAL. Rs. on.
A.	6.	1.319. 225. . .	1.350
		2.020, y 2.021.	. . . 450. . .	
		3.001, á 3.003.	. . . 675. . .	
B.	3.	729, y 723.	. . . 750. . .	1.125
		904. 375. . .	
C.	1.	1.234. 750. . .	750
D.	1.	200. 3.750. . .	3.750
E.	1.	54. 15.000. . .	15.000
				21.925

Son doce billetes importantes veinte y un mil novecientos setenta y cinco reales.

Fecha y firma del interesado.

Quedan taladrados en esta seccion de Contabilidad los espresados billetes para los efectos prevenidos por la Direccion general del Tesoro público y Contaduria general del Reino en circular de 27 de Diciembre último. Fecha.

V.^o B.^o

Ej Intendente,

Fecha del Gefe de la Seccion.

Sello de la Seccion
de Contabilidad.

Recibi de la espresada Seccion de Contabilidad los billetes equivalentes á los que comprende la antecedente factura.

TARIFA

de los arbitrios que S. M. ss ha servido conceder al Ayuntamiento de Valladolid para cubrir, en parte el déficit de su presupuesto municipal respectivo al año 1850.

Especies sobre que han de gravitar los arbitrios comprendidos en la Tarifa de consumos, unida al Real decreto de 25 de Febrero de 1848.

	Cuotas de recargo en	
ARTICULOS.	Rs.	Mrs.
En cántaro de vino comun, introducido en Mosto	2	
En idem de idem comun	3	
En idem de idem generoso de todas clases.	6	
En idem de Vinagre	1	17
En arroba de Aguardiente hasta veinte grados	4	
En idem de veinte inclusive á veinte y siete	4	17
En idem de veinte y siete idem á treinta y cuatro	5	17
En idem de treinta y cuatro arriba	7	
En idem de Licores	7	
En idem de Aceite de Oliva	2	17
En idem de Jabon duro	3	
En libra de Nieve		2
En idem de Carne fresca de Toro, Buey, Vaca Ternera, Carnero, Cordero, Macho cabrio, Borregos y Borregas; Oveja, Cabra, Cabrito, y Caza mayor		4
En idem de Tocino fresco, Manteca y Carnes frescas		4
En idem de idem salado, Manteca idem, Brazuelos, Jamon, Chorizos, Salchichones, Morcicillas y demas Embutidos compuestos		8
En idem de cecina y Carne salada de Vaca, Buey y macho Cabrio		6
En cada Toro, Buey y Vaca de cuatro años arriba	48	
En idem novillo y novilla de dos año á cuatro	38	
En idem Ternera hasta dos años	15	
En idem Carnero, Cabra, Borrego y Borrega	2	17
En idem Oveja	2	
En idem Cordero lechal hasta fin de Abril		17
En idem idem desde 1.º de Mayo hasta fin de Junio		17
En idem Cabrito lechal hasta fin de Abril	1	
En idem idem desde 1.º de Mayo hasta fin de Noviembre	2	
En idem Macho Cabrio	3	
En idem Cerdo cebado	12	
En idem idem sin Cebado de mas de medio año	5	
En idem idem de cria hasta seis meses		17
En arroba de Sidra y Chacolí	12	
En idem de Cerbeza	1	
En libra de Aceite Linaza		2
En idem de idem de Almendras dulces		6
En fanega de Aceitunas comunes verdes	2	
En arroba de idem aderezadas.	1	
En fanega de idem de Andalucía verdes.	3	
En arroba de idem idem aderezadas.	2	17
En idem de Alazor en flor.	3	
En carga de Albaricoques superiores.	2	8

En idem de idem comunes.	2	6
En idem de Albérchigos.	1	5
En fanega de Algarrobas.		12
En idem de Almendras dulces finas en cáscara.	2	
En arroba de Almendras dulces finas sin cáscara.	3	
En fanega idem, idem ordinarias en cáscara.	1	
En arroba idem, idem sin cáscara.	1	14
En fanega de Almortas.	8	
En arroba de Alumbre en terron.	1	
En idem de Anguilas.	4	
En idem de Arroz superior.		30
En idem de idem regular.		17
En idem de atum fresco.	1	7
En idem de idem salado.		20
En fanega de Abellanas en cáscara.	1	1
En idem de idem tostadas.	1	26
En idem de idem en verde.		26
En idem de Avena en grano.		4
En libra de Azafrán tostado.	4	
En idem de idem con aceite.	3	
En idem con Azufre.	4	p 8
En cada ciento de Baldosa fina.	1	
En cada idem de idem ordinaria.		17
En arroba de Besugos frescos.	1	4
En idem de idem salpresados.	3	
En carga de Brebas.	2	6
En fanega de Cal blanca.		6
En idem idem negra.		4
En carga de Carbon de pino.		9
En idem de idem de encina.		7
En idem de idem roble.		5
En idem de idem de todo monte.		5
En fanega de Castañas verdes.	1	
En arroba de idem pilongas.		17
En fanega de Cebada.		4
En idem de Centeno.		4
En arroba de Cera blanca en toral ó pan.	5	
En idem de idem labrada.	5	
En idem de idem amarilla en toral.	2	17
En idem de idem labrada.	2	17
En carga de Cerezas superiores.	3	
En idem de idem comunes.	2	
En arroba de ciruelas superiores.	2	8
En idem de idem comunes.	1	14
En arroba de ciruelas pasas	1	7
En idem de Cola comun.	1	7
En idem de idem superior.	1	20
En libra de Confitura de todas clases.		4
En arroba de Cóngrío fresco.		30
En idem de idem salado.	3	17
En carga de Corteza de encina.		11
En idem de idem pino.		5
En libra de Cantáridas.		8
En arroba de Escabeche de Besugo, Bonito, Atun, Merluza y otros pescados de mar.	1	17
En idem de idem de Salmon.	2	7
En idem de idem Anguilas y Lampreas.	4	
En idem de truchas.	2	7
En docena de Escobas de palma con mango.		17
En idem de idem de palma sin mango.		12
En idem de idem de abaleo, cabezuela, algarabía y semejantes.		4

En carga de esteras de junco blanco.	20
En idem de idem labrada de colores.	22
En idem de idem de esparto comun.	4
En idem de idem de esparto de colores.	6 17
En idem de idem de anea.	1 8
En idem de idem de yervas.	1
En idem de idem de paja de centeno.	1 17
En idem de Frutas verdes no espresadas.	2
En fanega de Frutas secas idem.	18
En idem de Garbanzos.	1 17
En libra de Goma comun de árboles frutales.	2
En cargas de Granadas.	4
En idem de Guindas superiores.	2 16
En idem de idem comunes.	1 20
En arroba de Guisantes verdes.	4
En fanega de idem secos.	8
En carga de Gualda.	1 10
En idem de Habas verdes.	24
En fanega de idem secas negras.	12
En idem de idem blancas.	16
En arroba de Harina de trigo.	4
En idem de idem de patatas.	2
En carga de Higos verdes.	1 20
En idem de idem secos.	2
En libra de hojas de Sem.	8
En fanega de judías secas.	32
En carga de idem secas.	24
En cada ciento de Ladrillos.	6
En fanega de lentejas.	8
En carga de Leña greusa de encina ó roble.	7
En idem de idem de pino y demas clases.	2
En idem de Limas, (fruta).	2
En idem de Limones.	3
En libra de manteca de vacas, fresca y salada.	3
En docena de Mantequilla en cajas.	17
En carga de Manzanas de todas clases.	1 14
En idem de Melocotones.	2 14
En idem de Membrillos.	1 14
En idem de Melones.	24
En arroba de Merluza.	30
En idem de Mero.	1 4
En idem de miel.	3
En carga de Mimbre.	10
En arroba de mosto.	16
En fanega de Moyuelo.	2
En carga de Naranjas de todas clases.	2
En fanega de Neuces secas.	24
En idem de idem verdes.	24
En carga de Obrage de Alfarería ó barro comun de todas partes sin vidriar, en toda clase de piezas grandes y chicas.	1
En idem de idem de barro comun, vidriado de todas partes, en toda clase de piezas.	1 17
En idem de idem esparto en cualquiera clase de piezas no espresadas en esta Tarifa.	2
En arroba de Ocre fino.	1
En idem de idem ordinario.	24
En idem de Orejones.	1 14
En docena de barriles de Ostras en escabeche.	1
En arroba de panal de miel.	1
En idem de pasas moscateles.	2
En idem de idem de Sol.	1
En idem de idem comunes.	2 28

Ed idem de Patatas.	2
En carga de Peras superiores de todas clases.	3
En idem de idem comunes idem, idem.	1 14
En arroba de Pescados frescos de mar no espresados en esta Tarifa.	1 13
En idem de idem salados idem idem.	3
En idem de idem de rios y arroyos.	27
En idem de Pez comun.	4
En carro de Piedra comun de Sillería sin labrar para edificios.	12
En idem de idem de la misma clase en sillares, cuadros y otras piezas.	2
En idem de idem mamposteria para edificios.	6
En piedras de afilar pequeñas y medianas, (una)	16
En idem de afilar pequeñas, (una)	8
En arroba de Pimiento dulce molido.	1 8
En idem de idem picante.	26
En carga de Pimientos verdes de todas clases.	16
En idem de idem secos.	28
En cada fanega de Piñones en cáscara.	8
En arroba de idem mondados.	32
En docena de Plumeros con mango.	22
En idem de idem sin mango.	18
En carro de Piedra de cal.	2
En docena de Peines de hueso.	9
En arroba de Pez griega.	7
En carga de Pleita verde.	1 27
En arroba de Queso fresco de todas clases.	1 4
En idem de idem añejo idem.	1 4
En libra de Quina de Loja.	20
En arroba de Raeduras de cuerno de Ciervo.	18
En idem de Rasuras de Vino.	24
En docena de Ruedos afelpados blancos.	2
En idem de idem idem de colores.	2
En carga de idem de Pleita.	1
En arroba de Salmon Fresco.	2 17
En idem de idem salado.	4
En carga de Sandías.	16
En arroba de Sardinias frescas.	27
En idem de idem saladas.	21
En idem de idem escabechadas.	20
En idem de Sebo en rama.	18
En idem de idem de panes.	1
En carga de Sogas de esparto de todas clases y tamaños.	2 p. 8
En ciento de Sanguijuelas.	2 p. 8
En idem de Tejas.	6
En arroba de Tencas.	1 17

Se continuará.

ANUNCIOS.



En Lerma y para 1.º de Marzo se arrienda un taller de alfarería, con los útiles para el oficio, y tambien para el de Tejero, y hornos correspondientes: quien quisiera tomarle en arriendo puede tratar con su dueño D. Celedonio Valpuesta, vecino de dicho Lerma.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.